

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00668 - 00 (*Cuaderno principal*)

Comoquiera que la demanda fue subsanada oportunamente y cumpliendo los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ DANIEL MARÍN PRIETO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 2460085977

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de once (11) cuotas vencidas y no pagadas exigibles desde el 08/03/2020 al 08/08/2020 y desde el 08/03/2021 al 08/07/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	8/03/2020	\$284.855
2	8/04/2020	\$288.798
3	8/05/2020	\$292.795
4	8/06/2020	\$296.848
5	8/07/2020	\$300.957
6	8/08/2020	\$305.123
7	8/03/2021	\$335.943
8	8/04/2021	\$340.593
9	8/05/2021	\$345.307
10	8/06/2021	\$350.087
11	8/07/2021	\$354.932
		\$3.496.238

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al que se presentó la demanda y hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles desde el 08/03/2021 al 08/07/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de causación</i>	<i>Intereses remuneratorios</i>
1	8/03/2021	\$496.385
2	8/04/2021	\$491.735
3	8/05/2021	\$487.020
4	8/06/2021	\$482.241
5	8/07/2021	\$477.395
		\$2.434.776

4. Por la suma de **\$34.134.763** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa el libelista.

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO** como endosatario en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.40 del 21/09/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4a9b914cdff7ceed8fc7d6f7f374f214e47fac8f8bc0249fd6912fa5ef2e6c

Documento generado en 20/09/2021 03:42:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>